

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°116-2020-CFFIEE. Bellavista, 9 de marzo de 2021.

Visto, el **Proveído N°0401-VIITUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recepcionado en la Secretaría Académica, en el que adjunta el **Oficio N° 06-VIRTUAL -CI-FIEE-UNAC**, remitido por el Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar- presidente de la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimientos de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en el presenta el Informe de la comisión.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** - "Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)".

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026-2020**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR**, publicado en el periódico "El Peruano el 24 de marzo de 2020": "...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)".

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: "...1. **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)".

De conformidad con el **Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece que "los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso...(sic);

De conformidad con el **Art. 180.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece "Proponer al Tribunal de Honor, a través del despacho rectoral, la apertura de procesos disciplinarios de docentes y estudiantes".

De conformidad con el **Resolución de Consejo Universitario N°393-2020-CU**, de fecha 28 de octubre de 2020: resuelve: "...1. **CONFORMAR**, la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimientos de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, la misma que estará integrada tal como se detalla: Dr. Ing. JACOB ASTOCONDOR VILLAR; Dr. Ing. CÉSAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA; Est. GERARDO MANUEL ARANDA LÓPEZ...(sic)"

De conformidad con la **T.D. N°046-2020-CFFIEE**, de fecha 13 de noviembre de 2020, acuerda: "...**DERIVAR**, a la **Comisión de Investigadora** de la Unidad de Investigación de la FIEE - UNAC, lo informado por el Dr. Ing. Juan Herber Grados Gamarra - Director de la Unidad de Investigación de la FIEE, referente al incumplimiento de funciones de dos docentes: Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez y el Mg. Ing. Jesús Huber Murillo Manrique; por reiteradas ausencias a las sesiones e incumplimiento de funciones como miembros del Comité Directivo de la UIFIEE, acorde al Oficio N°093-VIRTUAL-2020-UIFIEE y Proveído N°0705-VIRTUAL-2020-DFIEE...(sic)".

De conformidad con la **T.D. N°001-2021-CFFIEE**, de fecha 9 de febrero de 2021, acuerda: "...**DEVOLVER**, el informe presentado a consejo de facultad por el presidente de la **Comisión de Investigadora** de la Unidad de Investigación de la FIEE - UNAC, para que se sirva sustentar dicho informe de forma técnica y legal en un plazo de 15 días calendario, respecto a las reiteradas **ausencias a las sesiones e incumplimiento de funciones como miembros del Comité Directivo** de la UIFIEE de los docentes: Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez y el Mg. Ing. Jesús Huber Murillo Manrique; tal como se indica en la T.D. N°046-2020-CFFIEE. **Hecho, remitir a decanato vía mesa de partes para ser agendado en el próximo consejo de facultad**...(sic)".

Que, con **Proveído N°0401-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recepcionado en la Secretaria Académica, en el que adjunta el **Oficio N° 06-VIRTUAL -CI-FIEE-UNAC**, remitido por el Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar- presidente de la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimientos de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en el presenta el Informe de la comisión.

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de la FIEE** de fecha 9 de marzo de 2021, desarrollada en la "Plataforma MEET" (Virtual) en el Marco a la Declaración del Estado de Emergencia Nacional COVID -19 en el Perú; teniendo como **Despacho** : "**Aprobar** el informe de la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimientos de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao", se acordó: 1. **APROBAR**, parcialmente el Informe de la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimientos de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, presentada por el Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar y sus miembros Dr. Ing. César Augusto Santos Mejía y el Est. Gerardo Manuel Aranda López...(sic)".

Estando a lo acordado y, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 176° y 180.23° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, parcialmente el Informe de la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimiento de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, presentada por el Dr. Ing. Jacob Astocondor Villar y sus miembros Dr. Ing. César Augusto Santos Mejía y el Est. Gerardo Manuel Aranda López.

2. **ESTABLECER**, que el Informe de la **Comisión de Investigación**, referente al incumplimiento de funciones de miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, No Precisa, lo acordado en la T.D. N°046-2020-CFFIEE y la T.D. N°001-2021-CFFIEE en cuanto si cumple o no cumplen con sus funciones de miembros de comité directivo de la Unidad de Investigación de la FIEE - UNAC, en virtud
3. **SOLICITAR**, separación formal del comité directivo de la Unidad de Investigación de la FIEE - UNAC, en tanto los docentes fueron elegidos para trabajar por la facultad y se deben al consejo de facultad y no a dependencias externas.
4. **DERIVAR**, a la oficina de asesoría jurídica de la Universidad Nacional del Callao, solicitando opinión correspondiente, a que si las justificaciones de los dos miembros del comité directivo de la Unidad de Investigación de la FIEE - UNAC; Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez y el Mg. Ing. Jesús Huber Murillo Manrique cumplen la naturaleza de sus cargos, siendo elegidos para trabajar por la facultad, y no para entorpecer la gestión, perjudicando a los trámites documentarios de la unidad de investigación.
5. **TRANSCRIBIR**, la presente resolución al Rector, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/SLRJ/Cristy

RCF1162021



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DR. CIRÓ ITALO YERAN DIANBERAS BECANO